

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 del actual, número 202, aparece el siguiente Decreto de la Presidencia del Gobierno:

«Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único. Se prorroga la clausura temporal de los molinos

maquileros hasta primero de julio de mil novecientos cuarenta y tres, quedando subsistente lo establecido en este aspecto en las disposiciones hasta hoy en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos. = FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 23 de julio de 1942.=

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz,

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Circular número 264

La Comisaría General me remite copia de la resolución adoptada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, referente a precios de bombonas y garrafas revestidas, que dice como sigue:

«Los precios máximos de venta en fábrica en toda España, serán los que a continuación se detallan:

GARRAFONES REVESTIDOS (Precio por 100 piezas)

Vestidura catalana

CON VESTIDURA DE

Cubida en litros	Peso del vidrio en kilos	Caña con pecho de esparto o junco			
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
2	0,600	249,20	254,20	267,20	314,20
3 1/2 y 4	0,800	266,90	271,90	278,90	337,40
5	0,900	281,55	286,55	301,55	362,55
6	1,000	335,10	346,60	364,60	435,60
8	1,200	346,55	352,55	372,05	453,05
10	1,500	357,35	370,85	398,85	491,35
12	1,600	435,90	449,40	506,90	673,90
15 y 16	2,400	479,30	493,30	542,30	683,80
15 y 16	3,200	521,25	535,25	584,25	724,75
16	4,000	557,35	571,35	620,35	761,85
18	3,200	541,25	555,25	597,25	767,25
18	4,000	578,75	592,75	634,75	803,75
20	3,500	565,70	585,70	625,70	780,70
24 y 25	4,000	793,25	813,25	893,25	1.093,25
32	5,000	1.118,50		1.218,50	1.618,50

Vestidura ginebra campaña

Cubida en litros	Peso del vidrio en kilos	Precio en pesetas
2	0,600	381,20
4	0,800	400,90
8	1,200	528,05
16	2,400	789,70
16	3,200	831,75
16	4,000	867,85

Forma francesa (con 3 asas)

Cubida en litros	Peso del vidrio en kilos	Precio en pesetas
4	0,800	437,90
8	1,200	538,55
10	1,500	578,35
16	3,200	797,25
16	4,000	833,35
32	5,000	1.764,00

Forma Bremen

Cubida en litros	Peso del vidrio en kilos	Precio en pesetas
4	0,800	345,90
8	1,200	358,55
16	3,200	756,25
16	4,000	792,35

GARRAFONES CON CANASTO

Cubida en litros	Peso del vidrio en kilos	Fuerte, tipo japonés	
		Pesetas	Económico, cesto, caña y tapa esparto o junco
2	0,600	316,70	278,20
4	0,800	336,40	291,90
5	0,900	397,05	314,55
6	1,000	432,10	364,10
8	1,200	447,55	370,05
10	1,500	494,35	402,85
12	1,600	604,90	472,40
16	2,400	—	510,30
16	3,200	677,75	552,25
16	4,000	713,85	—
18	3,200	775,75	590,75
18	4,000	813,25	—
20	3,500	875,20	675,20
24 y 25	4,000	1.093,25	893,25
32	5,000	1.618,50	1.318,50

BOMBONAS REVESTIDAS (Precio por unidad)

60 a 64 litros, con canasto, caña y trenza paja.....	11'95 ptas.
60 a 64 litros, con canasto, hierro y sin trenza paja..	17'65 »
60 a 64 litros, con canasto, hierro con trenza paja...	18'65 »
35 a 40 litros, con canasto caña con trenza paja....	10'20 »
35 a 40 litros, con canasto hierro con trenza paja...	15'60 »

El precio máximo de venta al público de las bombonas y garrafas revestidas, se obtendrá sumando al precio de venta en fábrica los gastos de embalaje y transporte, aprobados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, y un 15 por 100 sobre el precio en fábrica, en concepto de margen especial, cualquiera que sea el número y clase de intermediario. Este recargo del 15 por 100 será únicamente aplicable para las ventas de almacenistas a consumidor.

El precio máximo de venta al público de las bombonas y garrafas usados, será el 75 por 100 del precio de venta de los nuevos en la misma localidad.»

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de julio de 1942.=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NÚMERO 267.

La Comisaría General, en su Circular número 314 de 26 de junio de 1942, me comunica lo siguiente:

«Dictando normas para la distribución del pescado en los puertos.

La Circular de esta Comisaría General de fecha 20 de enero del

año en curso que dictaba normas para el abastecimiento de pescado, debe ser modificada, atendiendo a los intereses económicos de todos los factores que intervienen en un artículo tan importante de la riqueza española, que repercute decisivamente en el abastecimiento nacional.

A tal fin, esta Comisaría General ha dispuesto:

Artículo 1.º El orden de distri-

bución del pescado que se capture en todos los puertos del territorio nacional, será el siguiente:

A) Consumo en fresco con arreglo a las disposiciones dictadas o que se dicten por esta Comisaría General para abastecimiento local y exportación. En ésta se tendrá en cuenta que los porcentajes a exportar son de cada especie capturada.

B) Congelación de todas las especies, no rebasando nunca los precios de los ya establecidos como topes máximos para el público, en fresco.

C) Abastecimiento de las industrias de salazones y pescados ahumados, de las especies autorizadas para estos fines.

D) Abastecimiento de las industrias conserveras de los pescados permitidos.

Artículo 2.º Cuando las dificultades del transporte para la exportación del fresco sean tales que imposibiliten el empleo del pescado capturado para estos fines, se autorizará por los Comisarios de Recursos el destinar la pesca a lo dispuesto en el apartado B).

Cuando el abastecimiento de la congelación esté logrado, es cuando se podrá autorizar que el sobrante vaya a la industria salazonera y del ahumado, según se indica en el apartado C), y cuando también ésto se haya conseguido, se permitirá que vaya destinado el exceso a la fabricación de conservas permitidas, apartado D).

Artículo 3.º Los Comisarios de Recursos, de acuerdo con los Comandantes de Marina, para lo cual quedan aquéllos autorizados para delegar en éstos, y en los ayudantes de Marina sus funciones, serán los que diariamente, con arreglo a las cantidades de pescado capturado y a las posibilidades del transporte, darán las autorizaciones para el destino a congelación, salazones, ahumado y conservas.

Artículo 4.º Siendo del más alto interés para el abastecimiento que no se desperdicie ninguna cantidad de pescado por pequeña que fuere, las autorizaciones a que se refiere el artículo precedente, no se darán con posterioridad a la entrada en puerto de todo el pescado capturado en el día, con lo que éste quedaría inmovilizado en lonja o en embarcación, con el consiguiente peligro de deterioro en estos meses de verano, sino que se autorizará el destino, congelación, salazones, ahumados y conservas tan pronto como la información diaria permita suponer ya a existir cantidad excedente de la necesaria para consumo en fresco.

Artículo 5.º Los cupos que los Comisarios de Recursos marquen para consumo local, exportación en fresco, congelación, industria salazonera, ahumados e industria conservera, tienen el carácter de obligatorio. Es decir, que si algún armador o exportador habitual se negase a suministrar el cupo que le corresponde para consumo local o envío a otra provincia, será sancionado, privándole de su calidad de exportador, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas. Igualmente, si algún industrial dedicado a la congelación, salazón, ahumado o conserva, no

quisiese adquirir el cupo de pescado que le corresponda y que sea necesario conservar para que no pierda cantidad alguna de tal artículo la alimentación nacional, esta Comisaría General, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado B) del artículo 1.º y el D) del 8.º de la Ley de 24 de junio de 1941, procederá a la intervención de la referida industria, obligándola a industrializar el pescado que le corresponda, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 6.º Los precios a que los congeladores, las industrias salazoneras, de ahumado y las conserveras deben adquirir el pescado que se dedique a estos fines, serán los que alcancen en subasta libre, sin que por ningún concepto éstos puedan ser inferiores a los que resulten de disminuir en un 50 por 100 los precios topes máximos en lonja para consumo fresco (precio de venta al público en la Zona correspondiente, disminuído en un 15 por 100).»

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 20 de julio de 1942.—El Gobernador Civil Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

Central de adquisición de ganado de abasto de Burgos.

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Circular número 124 de la Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona, se ruega a los señores Alcaldes de esta provincia soliciten de esta Central (San Pablo 24, 1.º) con la posible urgencia, los impresos-declaraciones juradas necesarias, las que una vez extendidas por los ganaderos serán remitidas a este Organismo antes del día seis de agosto próximo.

Burgos 24 de julio de 1942.—El Secretario, Manuel Bayona.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular.

El Ilustrísimo Sr. Director General de Agricultura me comunica lo siguiente:

«De conformidad con lo acordado por la Comisión Central del Cultivo y Fermentación del Tabaco, esta Dirección ha dispuesto que por esa Jefatura se haga saber a los almacenistas de semillas de esa provincia la ineludible obligación en que se encuentran de entregar al Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco la semilla de tabaco que tengan en existencia, acompañada de la correspondiente declaración jurada, previniéndoles al mismo tiempo que, en lo sucesivo, deberán abstenerse de hacer figurar dicha semilla en sus catálogos, por constituir su tenencia y venta un delito de contrabando».

Lo que se comunica para su conocimiento y cumplimiento.

Burgos 24 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Jacinto García-Monge y Martín Juez de Instrucción de esta Ciudad,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José María González, cuyas demás circunstancias se ignoran, sabiéndose únicamente que su domicilio lo tiene en Valladolid, calle del Rosario, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle al auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 22 del año 1942 instruyo por el delito de robo, bajo el apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca de mencionado sujeto, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Jacinto García-Monge.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo Ayuntamiento de esta capital, en la sesión celebrada el día 10 del corriente mes, acordó aprobar las condiciones que han de regir para la subasta de las obras de reparación y reforma de los patios del Palacio de Justicia, las cuales, en unión con los demás antecedentes, se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal durante las horas de oficina de los días hábiles, en cuyo Negociado se habrán de presentar los pliegos de proposiciones para la misma.

El acto de la subasta se celebrará en el Salón de la Alcaldía de la Casa Consistorial, a las doce horas del día señalado para ella, que será a los veintiún días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Concejal y del Notario que en turno corresponda que autorizará la subasta y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Los licitadores consignarán previamente como depósito provisional la cantidad de dos mil ciento cuarenta y ocho pesetas con treinta y nueve céntimos, equivalente al 2 por 100 del tipo de tasación, fijado en ciento siete mil cuatrocientas diez y siete pesetas con sesenta céntimos. Cada proponente presentará dos sobres cerrados, el uno conteniendo la referencia técnica y económica, cédula personal y el resguardo del depósito provisional; el otro conteniendo la proposición económica. Esta presen-

tación se efectuará hasta las doce horas del día anterior señalado para la subasta.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios, presentarán poder bastante por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Los pliegos de proposiciones, que deberán extenderse en papel timbrado de clase sexta (4'50 pesetas) y llevar escrito en el sobre: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación y reforma del Palacio de Justicia», se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., correspondiente al día... de... de 1942, así como de las condiciones fijadas para la subasta de las obras de reparación y reforma del Palacio de Justicia, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, por el precio de... (en letra)... pesetas... céntimos.

Burgos de..... de 1942.

Burgos 20 de julio de 1942.—El Alcalde, Aurelio Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Habiendo quedado desierto el concurso para la confección de 30 uniformes para la Banda municipal, que se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 25 de junio próximo pasado, la Corporación, en sesión de 22 del actual, acordó anunciarlo nuevamente por término de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y bajo las mismas condiciones que se hallan expuestas en Secretaría.

Miranda de Ebro 23 de julio de 1942.—El Alcalde, J. Blesa.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ..	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al ...	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

10